



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 11.073-1

Iniciado el 10 de AGOSTO de 2026

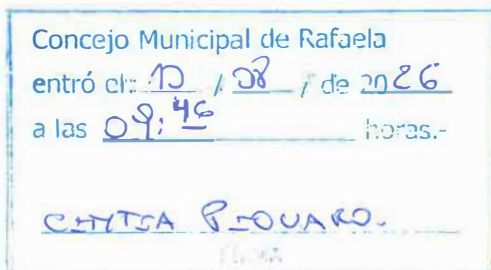
Por Concejales de Unidos para Cambiar Santa Fe

Extracto **ORDENANZA.....:Modificación requisitos para**
vehículos de Transporte Escolar.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____



Los Concejales Carla Boidi y Lisandro Mársico, de Unidos para Cambiar Santa Fe, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 4.078 regula el funcionamiento del Servicio de Transporte Escolar en la ciudad de Rafaela, estableciendo los requisitos que deben reunir tanto los permisionarios como los vehículos afectados a la prestación del servicio.

Que mediante Ordenanza N° 5.670, sancionada el 21 de mayo de 2026, se modificó el régimen aplicable al servicio de remises, estableciendo una antigüedad máxima de veinte (20) años para los vehículos habilitados.

Que posteriormente, mediante Ordenanza N° 5.679, aprobada el 25 de junio de 2026, se adoptó el mismo criterio respecto de los vehículos afectados al servicio de taxis.

Que ambos antecedentes reflejan una decisión legislativa orientada a actualizar los parámetros de antigüedad vehicular de los servicios de transporte de pasajeros, adecuándolos a la realidad tecnológica y automotriz actual.

Que resulta conveniente mantener criterios regulatorios uniformes entre los distintos servicios de transporte de pasajeros habilitados por el Municipio, evitando diferencias normativas que no encuentran una justificación objetiva.

Que los avances registrados en materia de ingeniería automotriz, seguridad activa y pasiva, calidad de los materiales y durabilidad de las unidades permiten que vehículos con mayor antigüedad continúen prestando servicios en condiciones adecuadas, siempre que se encuentren correctamente mantenidos y superen los controles técnicos exigidos por la normativa vigente.

Que la seguridad de los usuarios no depende exclusivamente de la antigüedad del vehículo, sino principalmente de su estado de conservación, del mantenimiento preventivo realizado y del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias.

Que la propia Ordenanza N° 4.078 exige que todas las unidades cuenten con Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) vigente, constituyendo dicho control un mecanismo idóneo para verificar periódicamente las condiciones mecánicas y de seguridad de los vehículos afectados al servicio.

Entró C. M. Reg. N° 11073-1

Que la modificación propuesta no implica una disminución de los estándares de seguridad actualmente exigidos, sino únicamente una actualización del límite máximo de antigüedad permitido, permaneciendo plenamente vigentes todas las restantes condiciones técnicas, sanitarias y de control previstas en la normativa.

Que la presente medida contribuirá a disminuir los costos que afrontan los prestadores del servicio, favoreciendo su continuidad y sostenibilidad económica, sin afectar la seguridad de los alumnos transportados.

Que, en consecuencia, resulta razonable adecuar la normativa vigente estableciendo una antigüedad máxima de veinte (20) años para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar.

Que la Revisión Técnica Obligatoria, tiene establecida su vigencia de acuerdo a la antigüedad del rodado. La vigencia de 4 meses para los vehículos que superen los 10 años de antigüedad, según lo expresa el Artículo 7°, inc. h) de la Ordenanza 4078, no tiene razón de ser, en virtud de que el transporte de escolares está asimilado al transporte particular y sujeta a los plazos del mismo.

Que corresponde derogar el inc.b del Artículo 11°, en virtud de que la exigencia de poseer libreta sanitaria otorgada en la ciudad de Rafaela por organismo competente, es compatible con los exámenes que ya se exigen para obtener la licencia de conducir habilitante (análisis clínicos, electroencefalograma, electrocardiograma y examen oftalmológico), por lo que resulta razonable simplificar el trámite.

Que respecto al certificado de aptitud psíquica extendido por un profesional, otra de las exigencias del inc.b del Artículo 11°); al momento de solicitud o renovación de la licencia de conducir; ya el área competente del Municipio, lleva a cabo el examen psicológico correspondiente, por lo que resulta innecesario que quienes conduzcan un transporte escolar, deban repetir el trámite.

Que en relación al certificado de aptitud psíquica extendido por un profesional, también requerido por el inc.b del Artículo 11°), corresponde derogar esa exigencia en virtud de que similar requisito es solicitado a quienes transportan personas para la renovación de su licencia de conducir, mediante un minucioso examen que se lleva a cabo en dependencias municipales, por profesionales habilitados para tales fines, por lo que existe una duplicación de trámites totalmente innecesaria.

**Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA,
sanciona la siguiente ORDENANZA:**

Artículo 1º) Modifícase el art.7 inciso “a” de la Ordenanza N° 4078, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los vehículos deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para los mismos en el Título V – El vehículo – de la Ley Nacional N° 24.449, en su respectiva reglamentación (Título V – El vehículo – Decreto N°779/95), anexos y modificatorias-.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar los veinte (20) años de antigüedad.*
- b) Estar radicado en la ciudad de Rafaela, a nombre del permisionario y encontrarse libre de multas.*
- c) Estar al día con el pago del impuesto municipal, provincial o nacional de los automotores.*
- d) Mantener correcta higiene y prestación interior.*
- e) Contar con un cartel naranja, el que llevará inscripta la leyenda “ESCOLARES”.*
- f) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que podrá ser de cualquier color y sobre la que se permitirá colocar publicidad comercial.*
- g) No poseer cristales polarizados en contravención a la Ley N° 24.449 y su respectiva reglamentación.*
- h) Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente.*
- i) Ser sometidos bimestralmente a una desinfección.*
- j) Estar diseñados de fábrica para el transporte de pasajeros o adaptados en talleres autorizados o especializados.*
- k) Transportar un número menor de pasajeros o idéntico a la capacidad, según sus condiciones de diseño.*
- l) Contar con asientos fijos y cinturones de seguridad fijos, combinados y/o inerciales, los que serán de uso obligatorio”.*

Artículo 2º) Derógase el inciso “b” del Artículo 11º - Ordenanza N° 4078.

Artículo 3º) De forma.

Dr. LISANDRO MÁRSICO
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe

Arq. CARLA P. BOLDI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe - PDP